ORDEN DE SUMINISTRO No 56 - 2022

OBJETO: **SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO DE 1.000 KG, CON DESTINO A LA POTABILIZACION DEL ACUEDUCTO QUE SURTE LA CABECERA MUNICIPAL DE LA PAZ.**

PROVEEDOR: **MUNDO QUIMICOS S.A.S.**

FECHA DE PEDIDO**: 28 NOVIEMBRE de 2022**

CONDICIONES DE PAGO: **EMPAZ ESP, pagará el valor del contrato previa presentación de factura o cuenta de cobro para un período de un (1) mes.**

TERMINOS DE ENTREGA: **En las instalaciones de la empresa EMPAZ ESP**.

SUPERVISOR DESIGNADO**: JOSEFINA BEATRIZ ZULETA OÑATE**

Sírvase por este medio Prestar los siguientes servicios:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	Valor Unitario	Valor total
1	Policloruro de aluminio Liquido	4	4	1.016.260	4.065.040
					4.065.040

SON: CUATRO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CUARENTA PESOS MCTE.

Autorizado por**: JOSEFINA BEATRIZ ZULETA OÑATE – Gerente (e) EMPAZ ESP**

1. LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El artículo 209 de la Constitución Política establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"
La **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PAZ EMPAZ ESP OFICIAL** con domicilio en La Paz, Cesar, es una empresa industrial y comercial del orden municipal, creada mediante acuerdo municipal, que se rige en lo dispuesto en el titulo II Capitulo I, articulo 32 y siguientes de la Ley 142 de 1994. Por tanto se encuentra sometida a la regulación de Servicios Públicos Domiciliarios y demás normatividad vigentes para dicho fin.

De acuerdo a lo dispuesto en Título II Capitulo I, "REGIMEN DE ACTOS Y CONTRATOS DE LAS EMPRESAS "Artículos 30 y siguientes de la ley 142 de 1994 y el Título II Capitulo 1° de la ley 689 de 2001,"Los actos de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios se rigen exclusivamente por las reglas del Derecho Privado sin atender el porcentaje que el aporte de las entidades públicas representen dentro del capital social".

El artículo 31 de la Ley 142 de 1994, Modificado. Ley 689 de 2001, artículo 3º, establece "*Los contratos que celebren las entidades estatales que presten los servicios públicos a lo que se refiere esta ley no estarán sujetas a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"* Por tanto, los contratos que celebren las entidades que presten servicios públicos domiciliarios, sometidas a la ley 142 de 1994 se rigen **por normas del derecho privado.**

Las Empresas de Servicios Públicos se circunscriben al Régimen de Derecho Privado, para colocarlas en condiciones de igualdad con los particulares, en la forma que mejor garantice la libre competencia" plasmado en el artículo 30 de la ley 142 de 1994, en desarrollo a lo dispuesto en los artículos 333 y 365 de Constitución Política.
El articulo 3.2.6.1 del decreto 734 del 13 de Abril de 2012 por medio del cual se reglamenta el estatuto general de contratación de la administración pública y se dictan otras disposiciones establece que los actos y contratos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las sociedades entre entidades públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados regulados, así como aquellas a las que se refiere el artículo 16 de la Ley 1150 de 2007, se regirán para su contratación por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a su actividad económica y comercial, sin desconocer los principios de la función pública a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Para la celebración del presente contrato la empresa de servicios públicos de La Paz EMPAZ ESP, se regirá por lo establecido en su reglamento interno de contratación o manual de contratación aprobado mediante Junta Directiva.

RELACION LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con el **CONTRATISTA** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula segunda del mismo. **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS. EMPAZE.S.P.** pagará el gasto que ocasione el presente contrato según disponibilidad presupuestal anexa. **MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA,** éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA "EMPAZ. E.S.P."** para efectuar la tasación y cobro previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La

liquidación de las multas la efectuará el interventor en el acta final y/o de recibo de los bienes, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuara descontando el valor de las mismas en el pago final, según sea del caso, En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del **CONTRATISTA,** se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento, De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio.

Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de la Empresa De Servicios Públicos Municipales de La Paz del **EL CONTRATISTA,** deberá pagar a titulo de penal pecuniaria, la parte que cumplió, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo.

CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Previo requerimiento por escrito a **EL CONTRATISTA,** la Empresa De Servicios Públicos Municipales de La Paz declara la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de las causales establecidas el manual de contratación de la E.S.P. En caso de que el Empresa de Servicios Públicos Municipales de La Paz decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado bien sea a través del garante o de otro **CONTRATISTA,** a quien a su vez se podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del **CONTRATISTA** quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el manual de contratación de la E.S.P. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión

CESION: EL CONTRATISTA, Este contrato es intransmisible y el contratista sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de la empresa de servicios públicos.

SUBCONTRATACION: EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de la Empresa De Servicios Públicos Municipal en el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de **EL CONTRATISTA.** La Empresa De Servicios Públicos Municipal podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra La Empresa De Servicios Públicos Municipal por esta causa.

CONTRATOS ADICIONALES: Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a éste y quedarán perfeccionados una vez suscritos. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales.

INTERPRETACION, MODIFICACION y TERMINACION UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el manual de contratación y demás normas aplicables en este tipo de entidades.

LIQUIDACION DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por **EL CONTRATISTA** y el interventor del contrato, al cumplimiento de su objeto o más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a **EL CONTRATISTA** la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo.

LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si el **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la Empresa De Servicios Públicos Municipal y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e Incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar en constitución política y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo establecido en el articulo 1º de la Ley 828 del 10 de julio de 2003, que modifica el Parágrafo 2º del articulo 50 de a Ley 789 de 2002**, EL CONTRATISTA,** está obligado al cumplimiento de los aportes parafiscales (Caja de compensación Familiar, SENA e ICBF), así como al cumplimiento de toda la normatividad frente al sistema de seguridad social integral. **EMPAZ ESP** podrá imponer multas sucesivas hasta por la suma equivalente a tres punto cinco (3.5) salarios mínimos legales vigentes por cada día de mora o por cada acta de incumplimiento parcial o tardío. En todo caso corresponder a **EMPAZ ESP**, durante la ejecución del contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** señaladas en la presente clausula.

PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, este se eleve a escrito y requiere para su ejecución el correspondiente el registro presupuestal.

LEGISLACION APLICABLE: De conformidad con lo establecido en la ley 142 de 1994 y ley 689 de 2001 los contratos que se celebren entidades estatales que prestan servicios públicos se regirán por normas de derecho privado.

Dados en la paz – cesar a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del 2022.

ORIGINAL FIRMADO
MUNDO QUIMICOS S.A.S